

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a esta Secretaría General Técnica la emisión de informe preceptivo en relación con el anteproyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

PRIMERO.- Marco jurídico habilitante.

El artículo 105 del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón capacidad normativa:

- a) Para establecer sus propios tributos y los recargos sobre tributos del Estado.
- b) Para la fijación del tipo impositivo, las exenciones, las reducciones sobre la base imponible y las deducciones sobre la cuota de los tributos cedidos totalmente
- c) En caso de tributos cedidos parcialmente, tendrá la capacidad normativa que se fije por el Estado en la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución o en la respectiva ley de cesión de tributos.

Y añade que la potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón responderá a los principios de generalidad, progresividad y equitativa distribución de la carga fiscal entre los ciudadanos.



En este sentido, de conformidad con el artículo 2 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuidas facultades normativas, con el alcance y condiciones establecidos en las leyes reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas de régimen común, sobre los tributos cedidos, entre los que se encuentra el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por otro lado, según el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las Comunidades Autónomas podrán establecer y exigir sus propios tributos de acuerdo con la Constitución y las Leyes, si bien los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponibles gravados por el Estado.

SEGUNDO.- Objeto del informe.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, "En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento".

El anteproyecto de Ley de Medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, objeto del presente informe, consta de una parte expositiva, en la que se explica la necesidad de aprobar la norma con rango legal, y una parte dispositiva formada por un artículo único por el que se



modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

En concreto, a lo largo de los once apartados de los que consta el artículo se modifican los artículos 131-3, 131-5, 131-6, 131-8, 132-8 y 133-3, se introduce una nueva sección 3ª en el Capítulo III, con un nuevo artículo 133-1, se modifica la estructura del texto cambiando la denominación de la Sección 3ª, que pasa a ser Sección 4ª, y renumerando los artículos 133-1 a 133-5, que pasan a ser 144-1 a 144-5, y se introduce una nueva Disposición adicional única.

El texto incluye una Disposición derogatoria por la que se deroga el párrafo segundo del artículo 131-1 del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

Por último, la Disposición final única prevé la entrada en vigor de la norma el 1 de enero de 2019.

TERCERO.- Análisis procedimental.

En la elaboración del anteproyecto de Ley se han seguido los trámites que el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, establece para la elaboración de los proyectos de ley.



En primer lugar, consta en el expediente **Orden de inicio** de 6 de abril de 2018, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se acuerda incoar el procedimiento de elaboración del *Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones* y se encomienda a la Dirección General de Tributos la redacción del anteproyecto de Ley.

El anteproyecto se acompaña de una **memoria justificativa y una memoria económica** de 4 de mayo de 2018, del Director General de Tributos, exigidas por el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. En dichas memorias se justifica la necesidad y oportunidad del citado anteproyecto, y se precisan los efectos económicos.

Al suponer la aprobación de la norma una disminución de ingresos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, -en relación con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, resulta preceptiva la emisión de informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Por lo que respecta al trámite de **consulta pública previa** a la elaboración del anteproyecto introducido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hay que señalar que, al tratarse de una norma tributaria, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo, se considera que puede prescindirse de dicho trámite por entenderse esta materia incluida en las normas presupuestarias.



Por otro lado, tomando en consideración el específico contenido del anteproyecto, se expone que no se entiende preciso el estudio del impacto por razón de género.

En la tramitación de este proyecto se estará a lo dispuesto en el artículo 37.9 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que permite por razones de urgencia prescindir del trámite previo de toma de conocimiento o toma en consideración y precisión de informes y dictámenes por parte del Gobierno de Aragón, previsto en el artículo 37.6 de la citada Ley.

De acuerdo con lo que establece el artículo 37.7 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el anteproyecto deberá someterse, tras la emisión de este informe, a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Una vez evacuado el mismo, y a la vista de su contenido, deberá someterse al **Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley** y su remisión a las Cortes, para que considere su tramitación por el procedimiento de lectura única, prevista en la Sección 4ª del capítulo IV del Título VI del Reglamento de las Cortes de Aragón, aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón en sesión celebrada el día 28 de junio de 2017.

CUARTO.- Análisis del texto del anteproyecto de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.5 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo, en la elaboración del anteproyecto se han tenido en



cuenta las Directrices de Técnica normativa del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 119, de 19 de junio.

Finalmente, en cuanto al análisis material del texto remitido, esta Secretaría General considera su contenido conforme a Derecho.

Lo que se informa para su conocimiento y toma en consideración.

Zaragoza, a 7 de mayo de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Mª Dolores Fornals/Enguidanos